



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 7/2016-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro (Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena)** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Irineo (Molina) Espinoza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca. Sin anexos.	069277

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis y recibido el día dieciséis de diciembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México; a dos de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en el presente recurso de queja**; haciendo diversas manifestaciones en cumplimiento del requerimiento formulado en proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciséis; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.

<sup>1</sup> Como hecho notorio, lo cual se corrobora en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Oaxaca: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/juntacoordinacion.php>, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto por el artículo 40 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que señalan:

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**Artículo 40 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;

[...]

**RECURSO DE QUEJA 7/2016-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 70/2016**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada normativa.

Dado que el Municipio actor y recurrente señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, la copia que le corresponde del escrito de cuenta queda a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo<sup>5</sup>, de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del diecisiete de enero de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

---

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 57.** [...]

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



RECURSO DE QUEJA 7/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja forma parte del proveído de dos de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el recurso de queja **7/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **70/2016**, promovida por el Municipio de Gcotlán de Morelos, Oaxaca. Conste.

JAÉ 04